



**ORDENANZA Nº-11**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIO, ACTIVIDADES FUNERARIAS Y OTROS SERVICIOS MORTUORIOS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

**Artículo 2º. Hecho Imponible y Ocupación de Nichos**

**1) Hecho Imponible.** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio locales, tales como: Asignación de nichos y de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, enterramiento bajo suelo, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; conducción de cadáveres, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**2) Ocupación de Nichos.** Como norma general, los nichos serán asignados en el momento del fallecimiento de la persona que vaya a ocuparlo y según el orden que siga en cada momento. No obstante, se podrán realizar reservas de nichos por anticipado, únicamente sobre las filas 3ª y 4ª, previo pago de la cuota tributaria correspondiente.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica,



constituyen una unidad económica o un patrimonio separado que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en el artículo segundo de esta Ordenanza y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

## **Artículo 4º. Responsables.**

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de Diciembre.

## **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

Se establece una cuota tributaria de:

1. Ocupación de nicho por 50 años.....690,00 €.
2. Inhumación o exhumación de cadáveres.....15,03 €.
3. Apertura de sepulturas..... 15,03 €.
4. Traslado de cadáveres..... 15,03 €

## **Artículo 6º. Beneficios fiscales.**

Además de los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales., se establecen los siguientes beneficios:

- Se establece una bonificación del 30 % sobre la cuota tributaria para aquellas ocupaciones de nichos, cuando la persona fallecida haya estado empadronada ininterrumpidamente durante los últimos diez años en el municipio de Palenciana.

La justificación del establecimiento de este beneficio fiscal, radica en la contribución al sostenimiento de las cargas económicas municipales que esas personas han realizado durante los últimos años al Ayuntamiento de Palenciana, mediante el pago de sus impuestos.

## **Artículo 7º. Devengo.**

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA



Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

## **Artículo 8º. Liquidación.**

La liquidación se hará con la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de auto liquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

## **Artículo 9º. Ingreso.**

El ingreso se hará con la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de auto liquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

## **Artículo 10º. Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

## **Disposición Adicional Única. Modificaciones de la tasa.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

## **Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por Acuerdo de Pleno de 12 de mayo de 2012 y publicada en el BOP de Córdoba nº 132, de 12 de Julio de 2012, comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO INTERVENTOR

PALENCIANA, a 12 de Julio de 2012 .